

RESOLUCIÓN No. 0538 DE 2025
(06 NOV 2025)

"Por la cual se termina de manera unilateral contrato de participación N°63-128-2019 por la causal 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993".

002-2020-00306-00; pues, falta el adjudicado que corresponde al existente en la entidad financiera Banco AV Villas, cuenta de ahorros N°320-70548-1 por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$163.901)**.

Que es necesario, dar por terminado de manera unilateral el Contrato de participación N°63-128-2019 por la muerte del contratista, para posteriormente proceder a su liquidación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Dar por terminado de manera unilateral el Contrato de participación N°63-128-2019 suscrito entre el ICBF Dirección Regional Quindío con el señor **JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA (q.e.p.d.)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N°**7.528.473** por la casual consignada en el numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo por un (1) día hábil en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Armenia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese el contenido de la presente Resolución al supervisor del Contrato de participación N°63-128-2019 para que proceda a su liquidación de acuerdo con lo regulado en la Resolución N°682 del 24 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO Ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia de este al Grupo Financiero y publíquese en la Plataforma SECOP I para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Página 6 de 7

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0538 DE 2025
(06 NOV 2025)

"Por la cual se termina de manera unilateral contrato de participación N°63-128-2019 por la causal 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993".

VARON (q.e.p.d.), reconociendo como heredero al ICBF de los bienes denunciados y constituyéndose de esta manera el **ingreso real de los bienes**, quedando pendiente el material de los mismos; así mismo, ordenó la protocolización de la sentencia en notaría del Círculo de Armenia.

Que, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia al tener conocimiento de la defunción del señor **JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA (q.e.p.d.)**, y el otorgamiento de poder por esta Dirección al Dr. **DANIEL PACHÓN ALZATE**, profirió auto datado el doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el que dispuso continuar el trámite de sucesión en cita y con fundamento en el Artículo 74 del C.G.P., reconocerle personería jurídica como apoderado del ICBF.

Que por medio de la Escritura Pública N°4127 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia protocolizó, a solicitud del apoderado del ICBF, los documentos ordenados por la sentencia judicial antes expuesta.

Que la **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA** del contrato de participación N°63-128-2019 indica: **INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** *La interpretación, modificación y terminación unilateral se podrán aplicar conforme a los (sic) establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*

Que el numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece de la terminación unilateral:

La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...)

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. Negrilla y subraya fuera del texto original.

Que a la fecha el ICBF no ha recibido materialmente en su totalidad los bienes adjudicados por su calidad de heredero dentro del proceso radicado N°63001-40-03-

Página 5 de 7

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0538 DE 2025
(06 NOV 2025)

"Por la cual se termina de manera unilateral contrato de participación N°63-128-2019 por la causal 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993".

CLÁUSULA PRIMERA: (i) el contrato continuará vigente hasta el agotamiento del objeto: (iii) sic que no es necesario suscribir prórrogas adicionales, y (iv) que la liquidación pactada se hará cuando se agote el objeto contractual, aún si no hay reconocimiento a favor del denunciante. Negrilla y subraya fuera del texto original.

Que el contratista radicó demanda para la apertura de la sucesión de la causante **ANA BEIBA HERRERA DE VARON (q.e.p.d.)**, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia y radicado bajo el N°63001-40-03-002-2020-00306-00; la misma fue admitida por medio de auto datado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), relacionando los bienes denunciados anteriormente que suman VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$29.850.721).

Que la supervisión del Contrato N°63-128-2019 ha informado las circunstancias que afectan el normal desarrollo de la ejecución del contrato.

Que el contratista falleció el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), hecho evidenciado en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial N°10736019.

Que el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), ante el deceso del contratista sin cumplir el objeto del contrato en comento y el proceso de la sucesión de la causante **ANA BEIBA HERRERA DE VARON (q.e.p.d.)**, aún abierto en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia radicado bajo el N°63001 40 03 002 2020 00306 00, esta Dirección concedió poder especial para actuar al Profesional Especializado Coordinador del Grupo Jurídico **DANIEL PACHÓN ALZATE** en las etapas faltantes del proceso en defensa de los intereses del ICBF.

Que, con base en lo arriba expuesto, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) el apoderado del ICBF solicitó reconocimiento de personería jurídica para actuar ante el despacho competente y el respectivo acceso al proceso para conocer su estado.

Que a través de la Sentencia datada el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, aprobó el trabajo de partición y adjudicación, dentro del trámite de sucesión intestada radicada bajo el consecutivo N°63001-40-03-002-2020-00306-00 de la causante **ANA BEIBA HERRERA DE**

Página 4 de 7

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0538 DE 2025
(06 NOV 2025)

"Por la cual se termina de manera unilateral contrato de participación N°63-128-2019 por la causal 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993".

identificado con la cédula de ciudadanía N°7.528.473 la calidad de denunciante de la vocación hereditaria en cita.

Que, en consecuencia, el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), se protocolizó el Contrato de Participación N°63-128-2019, suscrito entre el ICBF Dirección Regional Quindío y el señor **JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA**, allí su **CLÁUSULA PRIMERA** indica:

OBJETO: *Contratar al denunciante para adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias para que los bienes objeto de la denuncia le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF, de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato. Negrilla y subraya fuera del texto original.*

Que el plazo de ejecución del Contrato N°63-128-2019 se estableció inicialmente en la **CLÁUSULA QUINTA**, así:

PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la suscripción de este y será prorrogable en forma escrita previa solicitud del CONTRATISTA, hasta la terminación de los procesos judiciales y trámites notariales y el ingreso material (físico) de los bienes al patrimonio del ICBF. PARÁGRAFO: El presente contrato se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Negrilla y subraya fuera del texto original.*

Que la **CLÁUSULA OCTAVA** del Contrato N°63-128-2019 determina que:

El ICBF vigilará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista a través del Coordinador del Grupo Jurídico, Regional Quindío, quien ejercerá la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF, así como en lo estipulado en sus cláusulas, en la ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia. Negrilla y subraya fuera del texto original.

Que el Contrato N°063-128-2019 fue modificado a través de prórroga suscrita el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), así:

Página 3 de 7

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0538 DE 2025
(06 NOV 2025)

"Por la cual se termina de manera unilateral contrato de participación N°63-128-2019 por la causal 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993".

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 *ibidem*, como **ingreso real** se entenderá cumplido

(...) con la atribución jurídica de los bienes al ICBF mediante sentencia, escritura debidamente protocolizada o acto administrativo y su respectivo registro en la oficina de registro de instrumentos públicos según su tipo; y por ingreso material, se entenderá la entrega física que permite al ICBF ejercer a plenitud el dominio del bien y usar, gozar y disponer de él libremente con la respectiva incorporación a sus inventarios. Los bienes denunciados no serán recibidos en forma material (física) por el ICBF mientras la justicia ordinaria o el trámite notarial no se los haya adjudicado de manera formal y definitiva.

PARÁGRAFO. Previo a la recepción de los bienes adjudicados por denuncias, deberá solicitársele al denunciante la adjudicación debidamente protocolizada y registrada, en caso de involucrar inmuebles, o la adjudicación protocolizada, en el caso en que se trate de muebles. Además, se debe recibir las sentencias judiciales o decisiones de autoridad proferidas en los demás procesos y trámites que eventualmente se hayan adelantado y que afecten el bien. Negrilla y subraya fuera del texto original.

Que el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se recibió en esta Dirección escrito que fue radicado E-2019-089572-6300 y suscrito por el señor **JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía N°7.528.473, en el cual denuncia los bienes dejados por la señora **ANA BEIBA HERRERA VARÓN (q.e.p.d.)**, representados en dineros depositados en las cuentas de ahorros creadas en entidades financieras, así:

ENTIDAD FINANCIERA	NOMBRE DEL PRODUCTO	NÚMERO DEL PRODUCTO	SALDO CUENTA
Banco Bancolombia	Cuenta de ahorros	724-776702-48	\$28.085.628 ^{oo}
Banco Popular	Cuenta de ahorros	210-460-15374-5	\$1.601.92 ^{oo}
Banco AV Villas	Cuenta de ahorros	320-70548-1	\$163.901 ^{oo}

Que, cumplido el trámite interno correspondiente, por medio de la Resolución Dirección Regional Quindío N°00763 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se reconoció al señor **JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA**

RESOLUCIÓN No. 0538 DE 2025
(06 NOV 2025)

"Por la cual se termina de manera unilateral contrato de participación N°63-128-2019 por la causal 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993".

LA DIRECTORA (E) REGIONAL QUINDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En uso de las facultades reglamentarias establecidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de la Resolución N°682 del 24 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 7 de 1979 fija en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (de aquí en adelante ICBF) la competencia para conocer de las denuncias por concepto de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos.

Que el ICBF expidió la Resolución N°682 de 2018, por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos y vocaciones hereditarias.

Que se entiende por vocación hereditaria del ICBF, la capacidad jurídica que posee para heredar en el quinto orden sucesoral; tanto; los bienes pertenecientes a un patrimonio, cuando al causante que no ha testado no le sobreviven hijos, cónyuge o compañero permanente, padres, hermanos o sobrinos, o cuando en igual circunstancia el testamento fuere declarado nulo.

Que según el Artículo 22 *op. cit.*, en los casos en que se reconozca la calidad de denunciante, se procederá a suscribir el contrato de participación con el fin de que el denunciante se comprometa a adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias para que los bienes denunciados le sean adjudicados y **entregados real y materialmente al ICBF.**

Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de participación, el respectivo supervisor realizará su seguimiento, conforme a lo establecido en la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios del ICBF o el documento que haga sus veces¹.

¹ Artículo 30 Resolución Dirección General ICBF N°682 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0538 DE 2025
(06 NOV 2025)

"Por la cual se termina de manera unilateral contrato de participación N°63-128-2019 por la causal 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993".

ARTÍCULO SEXTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Armenia, Quindío, a los **06 NOV 2025**


ALEXANDRA CANDELO ZAPATA
Directora (E) ICBF Regional Quindío

Aprobó: Arian Babativa Salguero/Profesional Especializado/ Grupo Jurídico y Contractual.
Revisó: Juan Camilo Marín Arango/ Abogado contratista/ Grupo Jurídico y Contractual 
Proyectó: Valentina Martínez Vargas/Auxiliar administrativo/ Grupo jurídico y Contractual. 
Valentina Martínez